

15-2
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2016-00198
Demandante: Invercoop
Demandado: Magnolia Rodríguez Churta y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 555

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

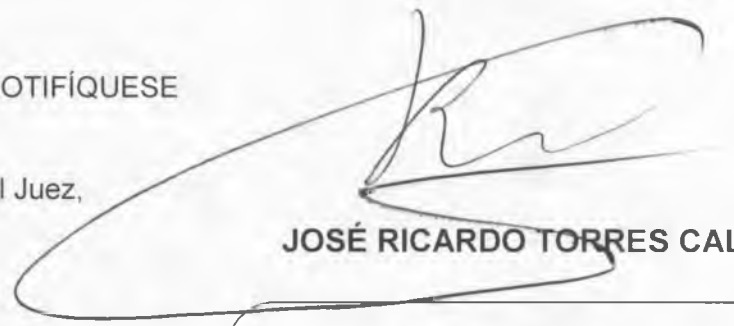
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan las demandadas, MARTHA CECILIA POLO CORTES y MAGNOLIA RODRIGUEZ CHURTA identificadas con CC. 66.984.494 y 66.976.047, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$2.400.000. Librese el oficio respectivo

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy 18 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2016-00212
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Jaime Muñoz Gil y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1046

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, informa que acepta la solicitud de embargo de los remanentes.

OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que por oficio No.06-445 de fecha 28 de febrero de 2019 y recibido en dicha Dependencias Judicial el 12 de marzo de 2019, se le comunico que la solicitud de remanentes no se tuvo en cuenta en razón a que el señor HECTOR FABIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, no es demandado dentro del proceso,

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy 14 MAR 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2017-00728
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Fabian Enrique Ordoñez Achury
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1041

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 33 Civil Municipal de Cali) a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Tecolsof SAS contra Geniar SAS, Radicación 33-2018-00526.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 047 de hoy 18 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

16-2
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00891
Demandante: Edificio Asadega P.H.
Demandado: George Alan Gibson y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1045

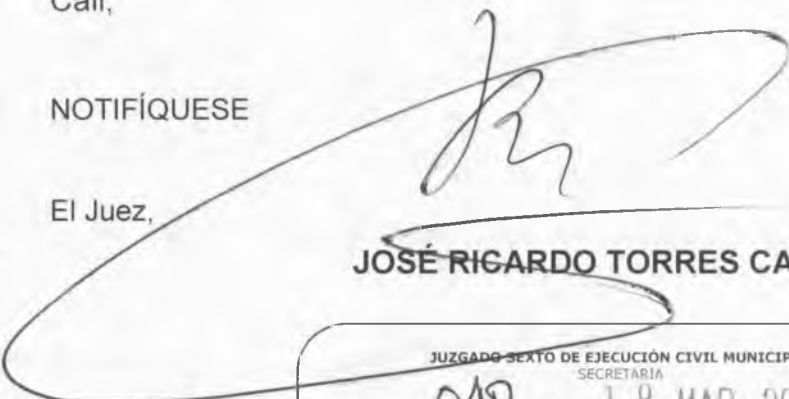
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el área de Notificaciones se reproduzca el despacho comisorio 02, emitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, actualizando el nombre del Secretario y comisionando a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali,

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy 18 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2016-00696
Demandante: Giros y Finanzas
Demandado: Isaías Martínez Grijalba
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1038

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa al memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesado solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad de la ejecutada. Art. 43-4 C. General del Proceso.

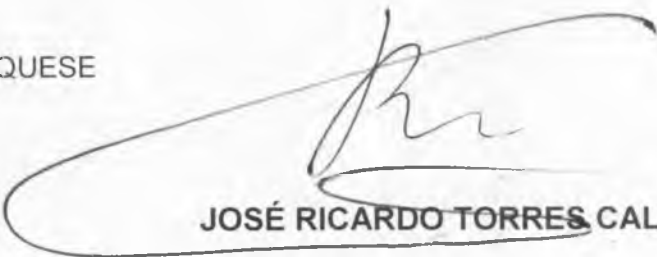
De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que el interesado haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts 588 y 599 del C. General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición del apoderado del actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 43-4 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy 11 8 MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

54-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 19-2006-00443
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: Carlos Javier Castro Estrada y/o
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 554

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados, CARLOS CASTRO ESTRADA y GLORIA ESPERANZA RAMIREZ identificados con CC. 16.614.868 y 31.264.312, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$7.900.000. Librese el oficio respectivo

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2. **TENGASE** por autorizada a la doctora LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.152.821 y T.P. No. 30.856 del C.S. de la Judicatura, para que retire el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 049 de hoy 14 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

31-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00807
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Robert Steven Rodriguez Enriquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 556

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa IVN-468 inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado ROBERT STEVEN RODRIGUEZ ENRIQUEZ, identificada con CC. N° 1.107.102.404. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 047 de hoy 18 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00725
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Patricia Raigoza M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1047

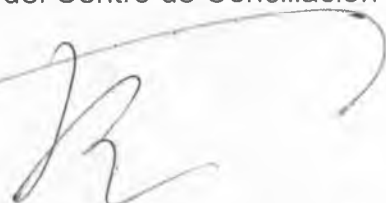
En atención al escrito anterior, como quiera que el conciliador de Alianza Efectiva solicita se levante la medida de secuestro del bien mueble embargado, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de secuestro del vehiculo de placas MJO 884 propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA RAIGOZA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.842.740, conforme a lo solicitado por el conciliador del Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 047 de hoy 18 MAR 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

140-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 07-2017-00602
Demandante: Jorge Iván Manrique Marta. Vs. María Julia Rubiano Gallego.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 557

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

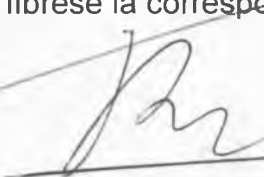
RESUELVE:

1º. SUSPENDER el presente proceso a partir del 07 de marzo de 2019 por aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2º. INFORMAR de la presente decisión a la conciliadora MARGOT MUÑOZ ILES del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 17 8 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juigados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2013-00280
Demandante: Leasing Bolívar
Demandado: Precision y Engranajes Ltda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1040

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que no accede a la solicitud de los remanentes en razón a que el demandado en el proceso es el señor José del Carmen Sánchez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. DA9 de hoy 18 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26-7
11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00538
Demandante: Héctor Fabio Arias Cardona
Demandado: Alba Liliana García y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1044

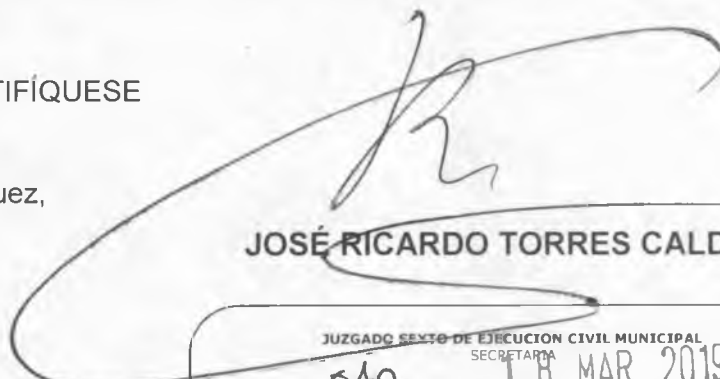
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el peticionario a lo dispuesto por auto No. 3646 de fecha 03 de agosto de 2019, en el cual se agregó el escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva-Huila, por lo tanto se le advierte al demandante sea más diligente al revisar las actuaciones procesales toda vez que con su omisión genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy 18 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00781
Demandante: Alicia del Socorro Cárdenas Betancourth
Demandado: Angelica Torres Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Autc sustanciación: 1039

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias da respuesta a la solicitud de los remanentes aclarando que los mismos se tuvieron en cuenta para el proceso que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy 16 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 26-2015-01046
Demandante: Carlos Andrés Astorquiza Ordoñez
Demandado: Humberto Serna Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1043

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obren y pónganse en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores, remitidos por los Juzgados Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual comunica que la solicitud de remanentes si surte efectos legales, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Agustín se abstuvo de tomar nota de la solicitud de remanentes por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito y el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío Valle, comunica que no surte efectos la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy 18 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90-2
64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2007-00896
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Guillermo Perea Rizo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1042

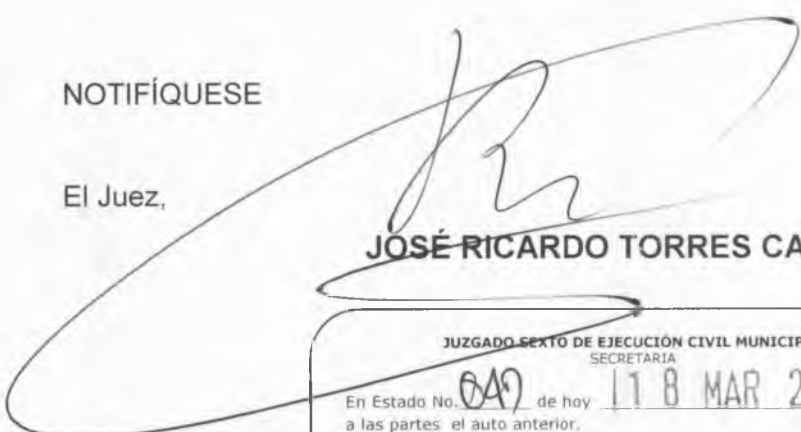
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informa que en el proceso con radicado 25-2006-00776, que se adelanta en dicho Juzgado se ordenó el levantamiento de las medidas previas en relación al señor Oscar Marino Longa por desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del mismo, en consecuencia se deje sin efecto el oficio No. 2554 de fecha 21 de octubre de 2009 en el que se solicitó embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy 11 8 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40-1
15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 10-2016-00714
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Manuel Heriberto Montaña Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1052

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogado(a) CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES identificado(a) con c.c. 31.151.418 y T.P. 38.479 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy 11 B MAR 2019 notifica
a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2014-01079
Demandante: Edificio Country
Demandado: Sociedad Activos Especiales, Frisco y La Nación
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1050

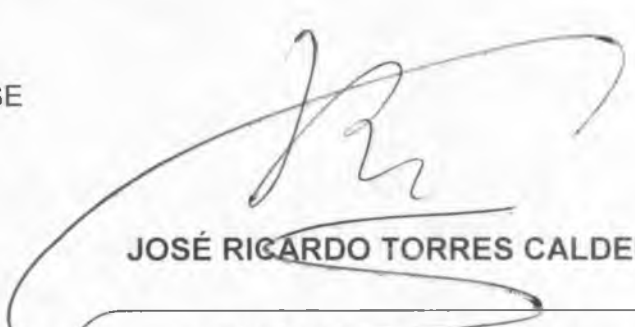
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor en el que anexa nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando que se inadmite y se devuelve sin registrar la medida de embargo en razón a que los demandados no son propietarios del bien inmueble.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 047 de hoy 14 MAR 2019, se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

35-2
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2013-01015
Demandante: Cobran SAS
Demandado: Leidy Jhoanna Velásquez López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1051

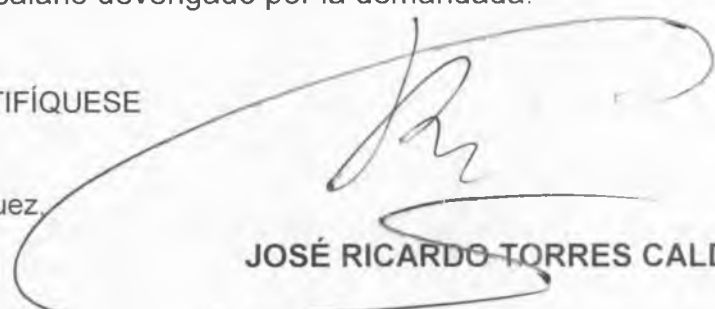
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

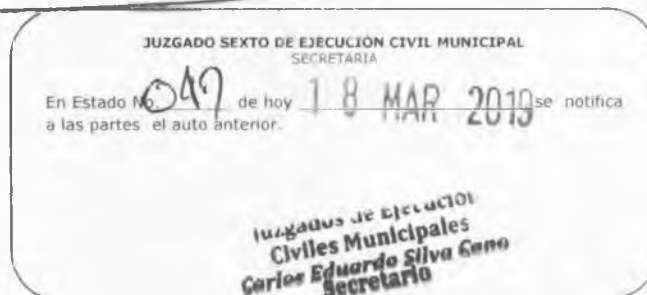
RESUELVE:

NEGAR la petición del apoderado del actor, toda vez que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante oficio No.05-2799 de fecha 09 de octubre de 2017, informó que el proceso 08-2013-0106 se terminó por pago total de la obligación, y como quiera que existe solicitud de remanentes deja a disposición de este proceso los bienes desembargados consistente en el embargo del salario devengado por la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



122-2
18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-01025
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Edith Cruz Popayán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1049

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Directora Ejecutiva de la Fundación Educativa Alberto Uribe Urdaneta, en el cual anexa copia simple de los comprobantes de consignación efectuados sobre el salario de la demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 019 de hoy 18 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2016-00845
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Guisella Andrea Rebolledo Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1048

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito allegada por el apoderado del demandante toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (ver folio 47 C1).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy 18 MAR 2019 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-5
20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 030-2013-00273
Demandante: Navor Antonio Hernández Plazas – cesionario. Vs.
Roberto Gómez J. y Otra.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 558

En atención a los escritos allegados por LIBERTY SEGUROS S.A., el Despacho observa que dentro de los mismo, no allega prueba que demuestre los tramites o el pago como se indica en el último párrafo del escrito que antecede, así las cosas previo a considerar, lo correspondiente a la multa impuesta es necesario que la parte demandante se pronuncie al respecto,

RESUELVE:

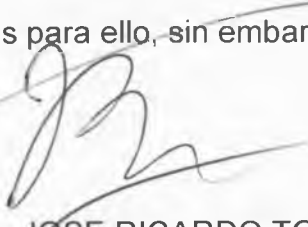
1º. RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA con c.c. 67.004.613 y T.P. 168.030 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del poder allegado.

2º. AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora cesionaria, los escritos allegados por la apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., donde se evidencian comunicaciones a través de correo electrónico, los cuales versan sobre el pago de la póliza aquí ejecutada. Lo anterior, para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie al respecto.

3º. REQUERIR a la apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., para que se sirva aportar prueba sumaria, donde se demuestro el pago con hora y fecha, de la póliza No. 865653, toda vez que en los escritos que anteceden, manifiesta haber realizado los trámites para ello, sin embargo no lo demuestra.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 18 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

199-1
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2009-00822
Demandante: Sociedad Holcim (Colombia) S.A. Vs. Ferretería
Caygo Ltda y Jhon Jairo Sánchez Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1054

Ha pasado el proceso al Despacho y como quiera que el adjudicatario informó que recibió el bien inmueble, situación que se puso de conocimiento en auto 922 del 6 de marzo de 2019 visible a folio 196 esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada ADRIANA FINLAY PRADA con c.c. 67.003.754.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266603	8600098085	SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2018	NO APLICA	\$ 5.500.000,00

Total= \$5.500.000,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se salda la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy 14 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2011-00621
Demandante: Conjunto Residencial Oasis de Pasoancho. Vs.
Aura Lilian Córdoba Flórez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1056

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada ANA Elizabeth Sánchez con c.c. 65.763.120.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002317297	8903313344	CONJUNTO RESIDENCIAL DE PASOANCHO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 294 377.00
469030002317298	8903313344	CONJUNTO RESIDENCIAL DE PASOANCHO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2019	NO APLICA	\$ 303.752.00
469030002327469	8903313344	CONJUNTO RESIDENCIAL DE PASOANCHO 3	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 303.752.00
469030002327470	8903313344	CONJUNTO RESIDENCIAL DE PASOANCHO 3	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 303.752.00
469030002327471	8903313344	CONJUNTO RESIDENCIAL DE PASOANCHO 3	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 303.752.00
469030002328851	8903313344	CONJUNTO RESIDENCIAL DE PASOANCHO 3	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 294 377.00

Total= \$ 1.803.762,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy 18 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

280-1
73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 23-2012-00394
Demandante: Parcelación el Carmelo. Vs. Gustavo Adolfo Vacca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 559

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma no se está teniendo en cuenta los títulos ordenados a pagar en la fecha que corresponde, bajo el argumento que se encuentran pendientes de cobrar, así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **NO ATENDER** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que en la misma no se está teniendo en cuenta los títulos ordenados a pagar (\$13.000.000) con fecha de elaboración de orden del 10/07/2018 visible a folio 270 y si la parte actora no ha procedido con su cobro, ello no puede perjudicar a la pasiva en el cálculo de intereses moratorios.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva aplicar los depósitos judiciales que se ordenaron pagar, aplicándolos a la correspondiente fecha de elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

18 MAR 2019

SECRETARIA

jsr

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

101-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2012-00015
Demandante: Coop. Joysmacool. Vs. Petronila Estupiñan P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1057

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora,
esta Oficina Judicial

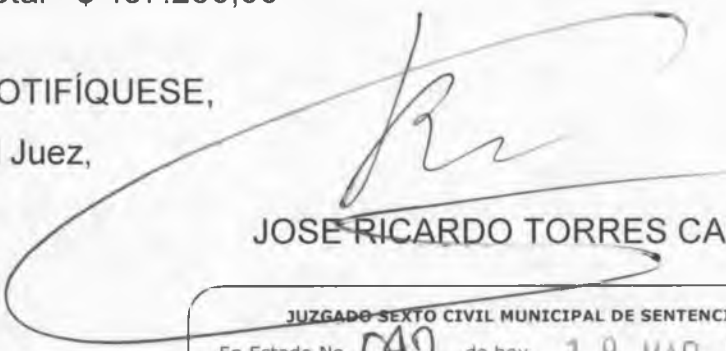
RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente
título a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c.
16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316248	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002329919	830012829	COOPJOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total= \$ 437.230,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 047 de hoy 18 MAR 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2015-00280
Demandante: RF Encore S.A.S.- Cesionario. Vs. Héctor Enrique Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1060

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con c.c. 66.959.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321513	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 1.072.976.00
469030002336307	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2019	NO APLICA	\$ 1.072.976.00

Total= \$ 2.145.952,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 11 8 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 029-2017-00691
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo. Vs. Carlos Alberto Flor Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1059

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ con c.c. 31.149.784.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337927	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 680 883.00
469030002337928	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 1 096 782.00
469030002337929	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 1 308 175.00
469030002337930	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 446 942.00
469030002337931	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 531 148.00
469030002337932	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 531 148.00

Total= \$4.595.078,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor del demandado CARLOS ALBERTO FLOR HERRERA con c c. 16.667.627.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337933	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$622 188.00
469030002337934	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$304 745.00

Total= \$926.933,00

3.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 18 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

99-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 13-2013-00410
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta. Vs. Ángel Mondragón Núñez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 561

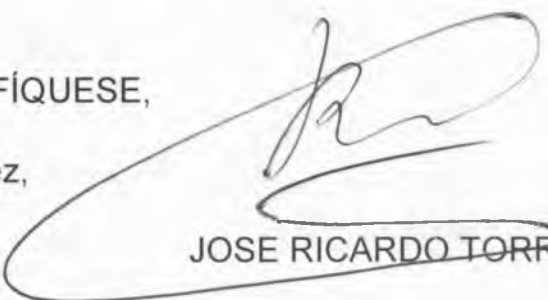
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 71-75 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 047 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

18 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2016-00293
Demandante: Coopserp. Vs. Luz Gloria Castañeda Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1058

En atención a la autorización elevada por el representante legal de la ejecutante, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Tener como autorizada a la abogada INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ con c.c. 1.144.075.442 y T.P. 302.308 del C. S. de la J., para retirar, reclama los oficios de los títulos judiciales que se expidan a favor de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy

18 MAR 2019

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

355-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 030-2016-00737
Demandante: Edificio Colinas de Santa Teresita P.H. Vs. Caicedo Sanz Exportaciones Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 560

Ha pasado al Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación de crédito allegada por la parte demandada (fol. 251-350), así como también, sobre el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual descorre la misma.

Visto lo anterior, esta Oficina Judicial indica en primer lugar, que las decisiones adoptadas en el mandamiento de pago¹ y en la Sentencia No 50², por el Juzgado de origen son de obligatorio cumplimiento, toda vez que cobraron su ejecutoria quedando en firmes, tal y como lo alude la actora. Providencias donde reconocieron los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por concepto de usufructo de zonas comunes a cargo de la demandada. Así las cosas, este no es el momento procesal para debatir con qué tasa de interés se liquidará la obligación.

Respecto a la imputación del abono, pagado en títulos a la parte actora, cabe indicar a la pasiva que el mismo fue objeto de pronunciamiento por el Juzgado de origen en auto 154 del 29 de enero de 2018, mediante el cual se negó la solicitud de terminación, toda vez que no se presentó la liquidación de crédito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., así las cosas, es claro que para ese entonces dicho dinero no entró en las arcas de la actora, pues solo hasta el mes de agosto de 2018 se dispuso el pago por orden judicial, teniendo la oportunidad la demandada realizar el pago directo a la cuenta de la actora.

Por otro lado, revisada la liquidación allegada por la parte demandante y aprobada en auto 046 del 21 de enero de 2019, encuentran esta Oficina Judicial una pequeña diferencia a la fecha, por cuanto el saldo de las cuotas de administración o usufructo de las zonas comunes resultó menor, una vez aplicado el abono y por ende, surtió el mismo efecto para los intereses moratorios causados después de la imputación. Así las cosas y como quiera que

¹ Ver folio 17-20.

² Ver folio 213

las decisiones irregulares no atan al Juez, se procederá al control de legalidad³ para modificar la liquidación de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P.,

En vista de lo anterior y sin más consideraciones, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto 046 del 21 de enero de 2019 visible a folio 250 del presente cuaderno.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.
G. del P.

cuotas de administración o usufructo de las zonas comunes	\$16.249.500
Abono (pago de títulos) agosto de 2018	\$16.568.500
Saldo cuotas de administración o usufructo de las zonas comunes	\$6.772.949.48
Saldo Intereses de mora marzo/2016 a marzo de 2019	\$1.025.620.64
Total	\$7.798.570.12

3.- APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$7.798.570.12 **liquidada hasta marzo de 2019**

4.- INSTAR a la parte demandada para que se sirva cancelar el saldo de la obligación, liquidación de crédito más costas (fol. 229) para proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11-8 MAR 2019

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

³ Artículo 42 numeral 12 y at. 132 del C. G. del P.